Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Cesar como vocales del Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, en representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los titulares de las extintas Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos y Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, así como al Comisionado del Gobierno Regional en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, don José Manuel Ferrer Cánovas.

SEGUNDO.- Designar como nuevos vocales del Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los titulares de los siguientes órganos de la Administración Regional:

- La Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido y firmo la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

Firmante: PAGAN ARCE, MARIA DOLORES 02/12/2016 08:48:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) be831b62-aa03-c3fc-89240332889 2

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J16VA000129, RELATIVO A: LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE MARINA DE COPE.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	**Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.**	Total	
2	**Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.**	Total	
4	**Propuesta del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.**	Total	
5	**Memoria-Informe de la Oficina Jurídico-Económica del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.**	Total	
6	**Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de junio de 2013.**	Total	
7	**Convenio de colaboración, suscrito el 3 de diciembre de 2004, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca.**	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, en la fecha indicada al margen

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Ana Mª Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: TUDELA GARCIA, ANA Mª 24/11/2016 12:19:23
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 960feadb-ca04-1710-681430933799

AL CONSEJO DE GOBIERNO:

El Consorcio de Marina de Cope se constituye mediante Convenio de colaboración suscrito el 3 de diciembre de 2004, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional "Marina de Cope" (BORM nº 297, de 24 de diciembre de 2004). En la redacción inicial de los Estatutos del Consorcio el art. 10 señalaba como órgano de gobierno y administración del Consorcio al Consejo de Administración, el cual estaba integrado por un Presidente, que con carácter nato era el Consejero competente en materia de turismo, los Vicepresidentes, y siete vocales representantes de las entidades consorciadas, en la siguiente proporción: cuatro por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo, uno por el Ayuntamiento de Lorca, desinado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda, y dos por el Ayuntamiento de Águilas, designados por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 7 de junio de 2013, se modificó parcialmente la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, cesando a las personas que por razón de su cargo eran titulares de la Dirección General de Turismo y de la Consejería de Cultura y Turismo, y designando, también por razón de su cargo, a los titulares de la Dirección General y de la Presidencia del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. Este último, al tratarse del Consejero competente en materia de turismo, es también el Presidente del Consorcio de Marina de Cope. En el Consejo de Administración permanecían los restantes representantes de la Comunidad Autónoma: los titulares de las extintas Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, y el Comisionado del Gobierno Regional en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, don José Manuel Ferrer Cánovas.

Visto que desde la referida fecha se han producido diversas modificaciones orgánicas y funcionales en la estructura de la Administración Regional que han afectado particularmente, a efectos de la representación de la CARM en este Consejo, a la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se somete a consideración del Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Cesar como vocales del Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, en representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los titulares de las extintas Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos y Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, así como al Comisionado del Gobierno Regional en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, don José Manuel Ferrer Cánovas.

SEGUNDO.- Designar como nuevos vocales del Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los titulares de los siguientes órganos de la Administración Regional:

- La Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Murcia, 28 NOV 2016

EL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Región de Murcia
Consejero

Fdo.: Juan Hernández Albarracín

1J16VA000129

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE MARINA DE COPE.

Examinada la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno sobre cese y designación de los representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio de Marina de Cope, se procede ahora a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de conformidad con el art. 10.1.e) del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Consorcio de Marina de Cope se constituye mediante Convenio de colaboración suscrito el 3 de diciembre de 2004, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional "Marina de Cope" (BORM nº 297, de 24 de diciembre de 2004). En la redacción inicial de los Estatutos del Consorcio el art. 10 señalaba como órgano de gobierno y administración del Consorcio al Consejo de Administración, el cual estaba integrado por un Presidente, que con carácter nato era el Consejero competente en materia de turismo, los Vicepresidentes, y siete vocales representantes de las entidades consorciadas, en la siguiente proporción: cuatro por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo, uno por el Ayuntamiento de Lorca, desinado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda, y dos por el Ayuntamiento de Águilas, designados por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

SEGUNDO.-Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 7 de junio de 2013, se modificó parcialmente la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, cesando a las personas que por razón de su cargo eran titulares de la Dirección General de Turismo y de la Consejería de Cultura y Tu-

Firmante: MORA PAREDES, MARIA JOSE | 24/11/2016 11:43:25 | Firmante: TUDELA GARCIA, ANA Mª | 24/11/2016 12:09:45
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 96071463-ad03-1e56-812207520937

rismo, y designando, también por razón de su cargo, a los titulares de la Dirección General y de la Presidencia del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. Este último, al tratarse del Consejero competente en materia de turismo, es también el Presidente del Consorcio de Marina de Cope. En el Consejo de Administración permanecían los restantes representantes de la Comunidad Autónoma: los titulares de las extintas Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, y el Comisionado del Gobierno Regional en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, don José Manuel Ferrer Cánovas.

TERCERO.- Asimismo, la Comisión de Coordinación para el control del Sector Público, en sesión de 28 de octubre de 2014, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Atendiendo a la variedad de casos y modalidades existentes, para el nombramiento de representantes de la Administración General de la Comunidad en diversos órganos de administración de los Entes que conforman su sector público y con la finalidad de facilitar la renovación de dicha representación, se formula la siguiente recomendación:

Que, cuando la Comunidad Autónoma deba nombrar representantes en los órganos de representación y administración de los entes del sector público, se indique exclusivamente el cargo que ostentará dicha representación, evitando la inclusión de nombres y apellidos de los titulares del mismo»

CUARTO.- Con fecha 24 de noviembre de 2016, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia remite a esta Secretaría General propuesta de cese y nombramiento, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de los nuevos representantes de la CARM en el Consejo de Administración del Consorcio de Marina de Cope.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional efectúa una nueva distribución competencial entre los departamentos de la Administración Regional. En su artículo 5 se establece que la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo; consumo, comercio y artesanía; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; entre otras.

Firmante: MORA PAREDES, MARIA JOSE | 24/11/2016 11:43:25 | Firmante: TUDELA GARCIA, ANA Mª | 24/11/2016 12:09:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 96071463-ad03-1e56-81220752093 7

Firmante: MORA PAREDES, MARÍA JOSÉ | 24/11/2016 11:43:25 | Firmante: TUDELA GARCIA, ANA Mª | 24/11/2016 12:09:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 96071463-ad03-1e56-81220752093 7

Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.

SEGUNDA.- Los estatutos del Consorcio de Marina de Cope recogen en su artículo 10 los órganos de gobierno y administración del mismo, entre los que se encuentra el Consejo de Administración. En cuanto a la composición de dicho Consejo de Administración, dispone el artículo 11:

«El Consejo de Administración se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes y siete vocales, representantes de las entidades consorciadas, en la proporción que se determina:

Cuatro por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Uno por el Ayuntamiento de Lorca, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

Dos por el Ayuntamiento de Águilas, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

2. El Consejo de Administración contará igualmente con un Secretario, con voz pero sin voto, que será el Secretario General de la entidad, que será suplido en caso de ausencia del mismo o de vacante por el vocal del Consejo de menor edad.

El Secretario habrá de ser funcionario de cualquiera de las Administraciones consorciadas con titulación de Licenciado en Derecho.

3. Los miembros iniciales del Consejo de Administración serán designados en el acuerdo de constitución del Consorcio, a propuesta de las Administraciones consorciadas.»

Por lo que respecta al Consejo de Administración del Consorcio y con arreglo a lo establecido en el artículo 11.1, se requiere que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de turismo, designe como Vocales a cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La última modificación de la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio se llevó a cabo mediante Acuerdo del Consejo de

1J16VA000129

Gobierno adoptado en su sesión de 7 de junio de 2013. Dado que desde entonces se han producido diversas modificaciones orgánicas y funcionales en la estructura de la Administración Regional, resulta necesario el cese de algunos de los representantes de la CARM en el citado Consejo y la designación de otros nuevos en sustitución de aquéllos, adecuando su composición a la naturaleza jurídica, fines y actividades del Consorcio.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, por este Servicio Jurídico se informa favorablemente la presente propuesta al Consejo de Gobierno sobre Acuerdo de cese y designación de los nuevos vocales del Consejo de Administración del Consorcio de Marina de Cope.

Murcia, en la fecha indicada al margen.

V°B°

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO
Fdo.: María José Mora Paredes

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo.: Ana Mª Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Firmante: MORA PAREDES, MARIA JOSE | 24/11/2016 11:43:25 | Firmante: TUDELA GARCIA, ANA Mª | 24/11/2016 12:09:45
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 96071463-aa03-1e56-812207520937

SOLICITUD DE ELEVACIÓN DE PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA NOMBRAR REPRESENTANTES DE LA CARM EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DE MARINA DE COPE

Visto que Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en la sesión celebrada el día 7 de junio de 2013, fecha en que se modificó por última vez la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, se hizo solo parcialmente, nombrando como representantes en el Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope al Director General y al Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, este último dado su carácter nato, ya que al tratarse del Consejero competente en materia de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativa y de reordenación del sector público regional, es también el Presidente del Consorcio de Marina de Cope, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de sus Estatutos.

Visto que desde la referida fecha se han producido diversas modificaciones orgánicas y funcionales en la estructura de la Administración Regional que han afectado particularmente, a efectos de la representación de la CARM en este Consorcio, a la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM), corresponde a esta entidad pública empresarial la coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo señalado en el informe-memoria emitido por la Oficina Jurídico-Económica del ITREM y los Estatutos del Consorcio de Marina de Cope que se adjuntan a este escrito,

SOLICITO

Que la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a la cual se encuentra adscrita el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, proponga al Consejo de Gobierno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesar como representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio de Marina de Cope, a los titulares de las extintas Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos y Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda,

Firmante: FERNANDEZ-DELGADO TOMAS, MANUEL 23/11/2016 17:30:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 92068331-ad04-70d9-8813740570 36

así como al Comisionado del Gobierno Regional en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, D. José Manuel Ferrer Cánovas.

Segundo.- Designar como nuevos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio de Marina de Cope, a los altos cargos titulares de los siguientes órganos de la Administración Regional:

- La Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Fdo. Manuel Fernández-Delgado Tomás

Firmante: FERNANDEZ-DELGADO TOMAS, MANUEL 23/11/2016 17:30:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 92068331-aa04-7069-8813740570b6

A LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

MEMORIA-INFORME

ASUNTO: Cese y nombramiento de representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consorcio Marina de Cope se constituyó mediante Convenio de colaboración suscrito el 3 de diciembre de 2004, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope» (BORM nº 297, de 24 de diciembre de 2004). En la redacción de los Estatutos del Consorcio que figuraban como anexo al mencionado Convenio, su artículo 12 señalaba como órgano superior del Consorcio al Consejo de Administración y a su vez sus artículos 11, 15 y 17 indicaban que estaba integrado por un presidente, que con carácter nato era el Consejero competente en materia de turismo, los vicepresidentes, que eran los alcaldes de los ayuntamientos que lo integrasen (Águilas y Lorca) quienes sustituirían mediante turno rotatorio anual al Presidente, y siete vocales: cuatro por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo, uno por Ayuntamiento de Lorca, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda, y dos por el Ayuntamiento de Águilas, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

Segundo.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2013, se modificó por última vez la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, si bien parcialmente, cesando las personas que por razón de su cargo eran los titulares de la Dirección General de Turismo y de la Consejería de Cultura y Turismo, y designando también por razón de su cargo a los titulares de la Dirección General y de la Presidencia del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, este último dado su carácter nato, ya que al tratarse del Consejero competente en materia de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativa y de reordenación del sector público regional, es también el Presidente del Consorcio de Marina de Cope, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de sus Estatutos. Permaneciendo los restantes representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo de Administración del Consorcio de Marina de Cope: los titulares de las extintas Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos y Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, y el Comisionado del Gobierno Regional en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, D. José Manuel Ferrer Cánovas.

Tercero.- La Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público, en sesión de 28 de octubre de 2014, adoptó el Acuerdo siguiente:

"Atendiendo a la variedad de casos y modalidades existentes, para el nombramiento de representantes de la Administración general de la Comunidad en los diversos órganos de administración de los Entes que conforman su sector público y con la finalidad de facilitar la renovación de dicha representación, se formula la siguiente recomendación:

Firmante: HIGUERA RUIZ, RAFAEL 21/11/2016 12:25:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 86c2923a-ad03-b009-34805366019

Que, cuando la Comunidad Autónoma deba nombrar representantes en los órganos de administración, en las juntas directivas o en cualesquiera otros órganos de representación y administración de los entes de su sector público, se indique exclusivamente el cargo que ostentará dicha representación, evitando la inclusión de nombres y apellidos de los titulares del mismo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se produce una reorganización de la misma consecuencia de lo cual se crean la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El Decreto en su artículo 3, señala que *"La Consejería de Hacienda y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: (...); planificación económica y fomento del desarrollo económico regional; (...) la coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; (...), y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente."*

A continuación en su Artículo 4, señala que *"La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: (...); medio ambiente, y cualquiera otras que le asigne la legislación vigente."*

Más adelante el citado Decreto, en su artículo 5, señala que *"La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Turismo; (...), y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.*

Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la Entidad Pública Empresarial Instituto de Turismo de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación."

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, creó el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, como "*una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada" (artículo 56*).

Por su parte el artículo 57.2 de la citada Ley indica que "*Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno Regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos*".

Finalmente el artículo 7 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, señala que *"La Consejería de Fomento e Infraestructuras, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la siguientes*

Firmante: HIGUERA RUIZ, RAFAEL 21/11/2016 12:25:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 86d2923c-ad03-b009-348025366019

materias: (...) urbanismo; (...) ordenación del territorio; (...), y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente."

Ámbitos todos ellos, que afectan al proyecto de «Marina de Cope»: los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión; el medioambiente; el turismo; así como el urbanismo y la ordenación del territorio.

Proyecto el cual, si bien su declaración de interés regional fue anulada por Sentencia 428/2013 de la Sala 1ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, como consecuencia a su vez de la Sentencia 234/2012 del Tribunal Constitucional que anulaba la D.A. 8ª de la Ley del Suelo de la Región de Murcia por vulneración del principio de seguridad jurídica, que era la norma que daba cobertura a la delimitación hecha de su área de actuación en relación con su protección medioambiental, devolviendo por tanto plena vigencia a los límites del parque regional costero-litoral de Cabo Cope y Puntas de Calnegre fijados por la Ley 4/1992, de 30 de julio; aún a día de hoy es susceptible de retomarse siempre y cuando se aprobara un plan de ordenación de recursos naturales, y se llevara a cabo una adecuación a éste del planeamiento de los ayuntamientos a cuyo territorio afecta, delimitando así concreta y adecuadamente el área de actuación del proyecto en relación con su protección medioambiental, de tal manera que éste fuese viable.

Segunda.- El artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 9.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala que corresponde al Consejo de Gobierno *"Autorizar la constitución de los consorcios (...) y designar a los miembros que formen parte de sus órganos en representación de la Comunidad Autónoma".*

CONCLUSIÓN

Dado que desde el día 7 de junio de 2013, fecha en la cual el Consejo de Gobierno modificó por última vez su representación en el Consejo de Administración del Consorcio de Marina de Cope, se han producido diversas modificaciones orgánicas y funcionales en la estructura de la Administración Regional; procede cesar a algunos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el citado Consejo de Administración y designar otros nuevos, adecuando su composición a la naturaleza jurídica, fines y actividades del Consorcio; para lo cual desde el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se considera que habría que cesar como representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio de Marina de Cope, los titulares de los cargos de las extintas Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos y Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, así como al Comisionado del Gobierno Regional en la anulada Actuación de Interés Regional Marina de Cope, D. José Manuel Ferrer Cánovas, para a continuación designar como nuevos vocales a los titulares de los siguientes cargos:

- La Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.
EL DIRECTOR DE LA OFICINA JURÍDICO-ECONÓMICA

Fdo. Rafael Higuera Ruiz

Firmante: HIGUERA RUIZ, RAFAEL 21/11/2016 12:25:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 86a2923e-ad03-5009-34802536601 9

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

16091 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope».

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el tres de diciembre de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope», de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de octubre de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope».

Murcia, 13 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.**

Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope»

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como entidad de Derecho Público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope», del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

SEGUNDA.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

TERCERA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

CUARTA.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por cuadruplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

«MARINA DE COPE»

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y ámbito de actuación.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de Turismo y los Ayuntamientos de Lorca y Águilas constituyen el «CONSORCIO MARINA DE COPE» para el impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional Marina de Cope de acuerdo con las normas que se dicten al respecto y las demás de general aplicación.

2. Al Consorcio podrán incorporarse las empresas y particulares afectados por la referida Actuación, mediante el correspondiente convenio que fije las bases de su incorporación.

Su participación no podrá ser en ningún caso mayoritaria, ni podrá alcanzar, directa o indirectamente, una posición de dominio o de control del funcionamiento de la entidad.

3. El ámbito territorial del Consorcio comprenderá la zona objeto de la Actuación, así como aquellas áreas que resulten afectadas por la ejecución de las actuaciones exteriores a la misma.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Consorcio es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Realizará sus actividades en nombre propio, salvo cuando actúe en ejercicio de las competencias que en él deleguen las Administraciones Públicas que forman parte del mismo.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la legislación reguladora de la actividad urbanística, la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas de general aplicación.

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio del Consorcio radicará en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, correspondiendo a su Consejo de Administración la facultad de acordar su modificación.

2. Podrán establecerse servicios especializados del Consorcio en cualesquiera de los municipios consorciados, cuando así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquél.

Artículo 5. Objeto y funciones.

Corresponde al Consorcio el impulso, desarrollo, gestión y urbanización para la ordenación turística del ámbito comprendido en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

a) Redactar y elaborar, por sí o por terceros, cuantos instrumentos de planeamiento y de ejecución urbanística sean necesarios al efecto, sometiendo a los órganos competentes de los Ayuntamientos y de la Comunidad Autónoma su tramitación y aprobación.

b) Elaborar los estudios y proyectos y realizar los trabajos precisos para la promoción urbanística de la zona de acuerdo a los usos del suelo establecidos en la Actuación de Interés Regional.

c) Programar y, en su caso, ejecutar las actividades urbanizadoras que deban desarrollarse en la zona.

d) Ejercer la gestión unificada del desarrollo urbanístico de la zona, colaborando con las Administraciones urbanísticas competentes con el fin de agilizar y facilitar la adopción de las decisiones que correspondan a cada una de ellas.

e) Realizar las obras de infraestructura necesarias, por sí o mediante la contratación con terceros.

f) Crear y gestionar, en su caso, los servicios complementarios de la urbanización y velar por la conservación de ésta, adoptando cuantas medidas sean necesarias al respecto mediante la gestión unificada de las competencias propias de las Administraciones consorciadas.

g) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de empresas y particulares celebrando al efecto los correspondientes convenios.

h) Realizar todas las actividades concernientes a la preparación del suelo, a cuyos efectos ostentará la condición de beneficiario en los procedimientos expropiatorios que puedan acordarse y otorgar y formalizar cuantos documentos públicos o privados se precisen para la inscripción de las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad.

i) Disponer del suelo resultante de la urbanización, conforme al destino previsto en el planeamiento, enajenando el que corresponda mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación urbanística aplicable a la disposición de los patrimonios públicos de suelo o asignándolo a los entes consorciados, en la medida en que proceda, en compensación de la cuantía de sus aportaciones.

j) Proponer a las Administraciones competentes la aprobación de los actos y documentos urbanísticos, así como el otorgamiento de las licencias y autorizaciones que sean necesarias para la gestión urbanística de la zona.

k) Gestionar de forma unificada la recaudación de cuantos tributos gravan el suelo o su aprovechamiento, a cuyos efectos podrá recurrir a la vía de apremio.

l) Establecer y recaudar las contraprestaciones correspondientes a los servicios susceptibles de aprovechamiento individualizado que pueda prestar.

m) Llevar a cabo la organización y gestión coordinada de los Registros de Solares de los Ayuntamientos consorciados, sin perjuicio de las resoluciones que, de acuerdo con la normativa en vigor, corresponda adoptar a éstos.

n) Realizar la gestión unificada de los bienes integrantes de los patrimonios de suelo de las Administraciones consorciadas, pudiendo, a título fiduciario, adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, aplicando el producto de dichas operaciones a la conservación y ampliación de dicho patrimonio.

El régimen jurídico de los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma se someterá a lo dispuesto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia, así como a las normas básicas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

o) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden o deleguen expresamente por sus miembros.

p) Cuantas otras actuaciones, previas, consecuentes o complementarias de las anteriores, sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Coordinación.

El Consorcio coordinará sus actividades y las de los entes consorciados en las materias que constituyen su objeto. Para ello, sus miembros pondrán en su conocimiento todas las iniciativas que adopten que puedan afectar o incidir en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.- Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos que el Consorcio realice o financie serán de su exclusiva propiedad.

2. Los miembros del Consorcio podrán acceder a dichos estudios y proyecto, previa solicitud al respecto, presentada por escrito y dirigida al Presidente.

Artículo 8.- Subrogaciones.

El Consorcio podrá a partir de su constitución subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por sus miembros en los términos que en cada caso pueda acordar con éstos.

Artículo 9.- Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad que determinó su constitución, salvo que, por imposibilidad sobrevenida u otras circunstancias excepcionales, se acuerde por sus miembros su disolución de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de estos Estatutos, recuperando en ese momento cada Ayuntamiento afectado, las funciones y competencias propias de su territorio.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSORCIO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- Órganos de gobierno v administración.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:
El Consejo de Administración.
El Presidente del Consejo y del Consorcio.
Los Vicepresidentes 1.º y 2.º.
El Gerente.

Artículo 11.- Del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes y siete vocales, representantes de las entidades consorciadas, en la proporción que se determina:

Cuatro por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Uno por Ayuntamiento de Lorca, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

Dos por el Ayuntamiento de Águilas, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

2. El Consejo de Administración contará igualmente con un Secretario, con voz pero sin voto, que será el Secretario General de la entidad, que será suplido en caso de ausencia del mismo o de vacante por el vocal del Consejo de menor edad.

El Secretario habrá de ser funcionario de cualquiera de las Administraciones consorciadas con titulación de Licenciado en Derecho.

3. Los miembros iniciales del Consejo de Administración serán designados en el acuerdo de constitución del Consorcio, a propuesta de las Administraciones consorciadas.

Artículo 12.- Competencias del Consejo de Administración.

Como órgano superior del Consorcio corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales del Consorcio.

b) Acordar la modificación de los Estatutos y la disolución del Consorcio, sin perjuicio de la aprobación de estas decisiones por las Administraciones consorciadas.

c) Dirigir las actuaciones del Consorcio, atendiendo a la gestión administrativa de una manera constante y adoptando cuantas decisiones considere convenientes al respecto. A tal efecto, el Consejo desarrollará el régimen de gobierno, administración y funcionamiento del Consorcio, de conformidad con la legislación vigente, organizando y reglamentando sus servicios técnicos y administrativos en ejercicio de su facultad de autoorganización.

d) Acordar la celebración de toda clase de contratos y adoptar los actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos del Consorcio, tanto propios como asignados a su gestión fiduciaria, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, conforme a la legislación aplicable; y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes del Consorcio, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, siempre y cuando no afecten a las competencias propias municipales o de la Comunidad Autónoma.

e) Acordar la firma y actuación en nombre del Consorcio en toda clase de operaciones bancarias, de apertura o cierre de cuentas bancarias, etc., disponiendo de ellas, así como en la intervención en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; o apertura de créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, renta, créditos o valores, usando cualquier procedimiento o de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos o cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca o Entidades de Crédito Oficial, como con entidades bancarias o crediticias privadas, y cualesquiera organismos de la Administración Pública, siempre y cuando no afecten a las funciones y competencias propias municipales.

f) Adoptar, en su caso, las decisiones y actos administrativos que correspondan al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, ya sea en el ejercicio de sus funciones estatutarias como de las que le puedan transferir o delegar la Administraciones consorciadas.

g) El nombramiento y contratación del personal del Consorcio, y su cese o despido, en su caso.

h) Acordar el ejercicio de acciones y recursos de todo orden, administrativos o judiciales, ante cualquier instancia, entidad o jurisdicción, en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.

i) Conferir poderes a cualesquiera personas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- Funcionamiento del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud al menos de tres de sus miembros.

2. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente o del Vicepresidente que lo sustituya y de cuatro, al menos, de sus restantes miembros.

3. Los vocales que no puedan asistir a sus sesiones podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2. Las decisiones sobre programación anual de inversiones y presupuestos anuales, así como las relativas a la enajenación de suelo o adjudicación de éste en compensación de las aportaciones efectuadas se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta del total de miembros del Consejo.

3. De las reuniones del Consejo de Administración y de los acuerdos que, en su caso, adopte levantará acta el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15. Del Presidente.

Será Presidente nato del Consorcio y de su Consejo de Administración, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Facultades del Presidente.

Al Presidente del Consejo de Administración del Consorcio le corresponden las siguientes facultades:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones fijando el orden del día, teniendo en cuenta, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir y dirigir las sesiones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Representar legalmente al Consorcio, en juicio y fuera de él, en toda clase de instancias, en el otorgamiento de documentos y en todo tipo de asuntos y actuaciones administrativas y judiciales, ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia o procedimiento, ejerciendo toda clase de acciones y recursos que le correspondan en defensa de los derechos e intereses del Consorcio y que hayan sido acordados por el Consejo de Administración.

e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración que le correspondan.

f) Desarrollar la gestión económica del Consorcio conforme a los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y contabilizar los resultados de gestión.

g) Proponer al Consejo de Administración la adopción de acuerdos en materias atribuidas a su competencia.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y demás documentos que determine éste.

i) Supervisar el funcionamiento administrativo y técnico del Consorcio, asegurando el cumplimiento de las leyes y de las decisiones del Consejo de Administración.

j) Formular ante el Consejo de Administración propuesta de nombramiento del Director-Gerente, asumiendo, y pudiendo delegar en un vocal del Consejo, las funciones que se atribuyen a este último en los presentes Estatutos, en el caso de que no se nombre Director-Gerente o el puesto se halle vacante, asegurando de esta manera los trabajos de gerencia.

k) Todas aquellas funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración.

Artículo 17. Los Vicepresidentes del Consejo.

1. Serán Vicepresidentes del Consorcio los Alcaldes de los Ayuntamientos que lo integran.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

3. El nombramiento de los Vicepresidentes ha de ser realizado mediante turno y con una rotación por período de 1 año.

Artículo 18. Del Director-Gerente .de la Gerencia

1. El Director-Gerente del Consorcio será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto.

2. El nombramiento recaerá en una persona que, por su profesión tenga reconocida experiencia en el ámbito de la ordenación del territorio, el turismo, el urbanismo e infraestructuras.

3. El cargo de Director Gerente será retribuido en la cuantía que determine el Consejo de Administración, que determinará asimismo las demás condiciones de trabajo, y su ejercicio será incompatible con cualquier otra actividad, pública o privada.

Artículo 19. Funciones del Director-Gerente.

Además de las que le puedan delegar el Consejo de Administración, o el Presidente, el Director-Gerente ejercerá las siguientes funciones, dentro o fuera del ámbito de los municipios afectados:

a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, que le sean encomendados.

b. Suscribir contratos, reconocer obligaciones y disponer los gastos previamente acordados, aprobados o autorizados por el Consejo de Administración y proceder a su cumplimiento, ordenando el pago correspondiente cuando el gasto vaya a cargo del Presupuesto.

c. La dirección y supervisión inmediata de los servicios del Consorcio en el orden administrativo, técnico, económico y de personal, bajo las instrucciones y autoridad del Consejo de Administración y del Presidente.

d. Elaborar los informes, estudios o avances de actuación y otros documentos que el Consejo o el Presidente le encomienden o los que, por propia iniciativa, estime conveniente.

e. Gestionar la ejecución de todos los asuntos encomendados o en curso, sometiendo su actuación a la aprobación del Consejo o del Presidente, según proceda, cuando haya de generar alguna vinculación del Consorcio frente a terceros.

f. Contribuir con su acción a reforzar la coordinación y cooperación de las Administraciones consorciadas, con la finalidad de incrementar la eficacia de las actuaciones del Consorcio.

g. Decidir resolutoriamente en todos aquellos casos en que por delegación reciba expresa facultad al efecto del Consejo de Administración o del Presidente en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSORCIO

Artículo 20. Disposición general.

El Consorcio ejercerá las funciones que se le atribuyan y las que, en su caso, puedan delegar en él las Administraciones consorciadas de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, en los términos previstos en los artículos 3 y 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Régimen de los actos v resoluciones.

Cuando ejercite sus funciones a través de actos o resoluciones administrativas, será de aplicación al Consorcio la legislación general de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra los actos administrativos que dicten el Consejo de Administración o el Presidente del Consorcio en el ejercicio de sus funciones podrán interponerse los recursos jurisdiccionales procedentes, previo recurso potestativo de reposición, en su caso.

Los actos administrativos que dicte el Director-Gerente serán impugnables ante su superior jerárquico, el Presidente del Consorcio.

Artículo 22. Contratación.

El Consorcio podrá celebrar contratos de todo tipo en cumplimiento de sus fines, adjudicando dichos contratos mediante los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Para la enajenación de bienes, el Consorcio aplicará, predominantemente, el procedimiento de concurso, a resolver según criterios de capacidad técnica y solvencia económica y con garantías de toda clase de cumplimiento exacto del planeamiento urbanístico, la urbanización y el destino de las parcelas o solares, de conformidad con lo

previsto en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El régimen jurídico de los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma se someterá a lo dispuesto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia, así como a las normas básicas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Formas de gestión utilizables.

Para la gestión de las actividades y servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación aplicable.

Artículo 24. Expropiaciones.

El Consorcio será beneficiario de las expropiaciones que se realicen para la ejecución del planeamiento urbanístico en su ámbito de actuación y que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. A tal efecto realizará las operaciones técnico-jurídicas que le correspondan como parte en los expedientes expropiatorios que se tramiten.

Artículo 25. Personal.

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONSORCIO

Artículo 26. Patrimonio y recursos económicos.

1. El Consorcio podrá tener patrimonio propio, constituido por todos los bienes que las Administraciones miembros le aporten y los adquiridos con recursos propios y actuará en su propio nombre en ejercicio de las facultades de uso y disposición.

Cuando gestione bienes de la titularidad de la Administraciones consorciadas u otras, como fiduciario, de las mismas, se aplicará el régimen jurídico propio de los bienes de cada una de ellas.

2. Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b. Subvenciones y transferencias de carácter público y privado.

c. Las tasas que le corresponda percibir por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, además de los precios públicos que fije.

d. Las contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia del Consorcio.

e. Los procedentes de operaciones de crédito.

f. Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

3. También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones de las entidades consorciadas, que quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 27. Aportaciones de los miembros.

1. En la sesión constitutiva del Consorcio se precisarán las aportaciones respectivas de las Administraciones Públicas que lo componen, al patrimonio inicial del mismo.

2. Dichas Administraciones se comprometerán igualmente en ese momento inicial a consignar en sus respectivos presupuestos, del modo que fuera más oportuno, las cantidades que sean precisas para hacer frente a las inversiones que el Consorcio deba realizar en cada ejercicio, siempre en la misma proporción que se haya fijado en el acuerdo de constitución.

Artículo 28. Apelación al crédito.

El Consorcio dispondrá de los fondos que genere su actividad, pudiendo suplir con estos fondos propios las aportaciones comprometidas por las Administraciones consorciadas.

Igualmente el Consorcio podrá recurrir al mercado financiero para obtener la financiación precisa, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 29. Presupuestos.

El Consorcio tendrá un Presupuesto anual propio, aprobado por el Consejo de Administración y formalizará anualmente su contabilidad.

Cada año el Consejo nombrará un censor o censores de cuentas o auditores de las mismas, para que efectúen la oportuna censura o auditoría de las cuentas, informando al Consejo de Administración al cierre de cada ejercicio.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN V LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

1. Los acuerdos sobre modificación de los Estatutos deberán ser inicialmente aprobados, al menos, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración del mismo y habrán de ser sometidos a la aprobación definitiva de cada una de las Administraciones consorciadas.

2. La incorporación de nuevos miembros exigirá la modificación de los Estatutos de acuerdo con las bases que hayan sido previamente acordadas por el Consorcio con las personas o entidades que hayan de incorporarse.

Artículo 31. Disolución.

1. La disolución del Consorcio se producirá en los casos previstos en el artículo 9 y requerirá el correspondiente acuerdo, que será adoptado en la forma y con los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El Consejo de Administración podrá acordar en los mismos términos la transformación del Consorcio en una entidad distinta.

Artículo 32. Liquidación.

En caso de disolución el Consejo de Administración asumirá las funciones de órgano de liquidación o designará con esos fines una Comisión Liquidadora, que realizará las operaciones correspondientes, atribuyendo a las entidades consorciadas los bienes y derechos que a cada una de ellas corresponda.

La liquidación respetará en todo caso la vigencia de los negocios jurídicos concluidos por el Consorcio con terceros y señalará en todo caso cuál de las Administraciones consorciadas habrá de subrogarse en la posición del Consorcio en cada uno de ellos.

DON MANUEL CAMPOS SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día siete de junio de dos mil trece, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Cesar a los siguientes representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio "Marina de Cope":

- Consejero de Cultura y Turismo
- Director General de Turismo

Segundo.- Designar como representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Consejo de Administración del Consorcio "Marina de Cope" a las siguientes personas:

- Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia
- Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a siete de junio de dos mil trece.

Región de Murcia

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

16091 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope».

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el tres de diciembre de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope», de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de octubre de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope».

Murcia, 13 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.**

Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope»

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como entidad de Derecho Público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope», del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

SEGUNDA.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

TERCERA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

CUARTA.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por cuadruplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

«MARINA DE COPE»

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y ámbito de actuación.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del la Consejería competente en materia de Turismo y los Ayuntamientos de Lorca y Águilas constituyen el «CONSORCIO MARINA DE COPE» para el impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional Marina de Cope de acuerdo con las normas que se dicten al respecto y las demás de general aplicación.

2. Al Consorcio podrán incorporarse las empresas y particulares afectados por la referida Actuación, mediante el correspondiente convenio que fije las bases de su incorporación.

Su participación no podrá ser en ningún caso mayoritaria, ni podrá alcanzar, directa o indirectamente, una posición de dominio o de control del funcionamiento de la entidad.

3. El ámbito territorial del Consorcio comprenderá la zona objeto de la Actuación, así como aquellas áreas que resulten afectadas por la ejecución de las actuaciones exteriores a la misma.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Consorcio es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Realizará sus actividades en nombre propio, salvo cuando actúe en ejercicio de las competencias que en él deleguen las Administraciones Públicas que forman parte del mismo.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación sobre Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la legislación reguladora de la actividad urbanística, la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas de general aplicación.

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio del Consorcio radicará en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, correspondiendo a su Consejo de Administración la facultad de acordar su modificación.

2. Podrán establecerse servicios especializados del Consorcio en cualesquiera de los municipios consorciados, cuando así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquél.

Artículo 5. Objeto y funciones.

Corresponde al Consorcio el impulso, desarrollo, gestión y urbanización para la ordenación turística del ámbito comprendido en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

a) Redactar y elaborar, por sí o por terceros, cuantos instrumentos de planeamiento y de ejecución urbanística sean necesarios al efecto, sometiendo a los órganos competentes de los Ayuntamientos y de la Comunidad Autónoma su tramitación y aprobación.

b) Elaborar los estudios y proyectos y realizar los trabajos precisos para la promoción urbanística de la zona de acuerdo a los usos del suelo establecidos en la Actuación de Interés Regional.

c) Programar y, en su caso, ejecutar las actividades urbanizadoras que deban desarrollarse en la zona.

d) Ejercer la gestión unificada del desarrollo urbanístico de la zona, colaborando con las Administraciones urbanísticas competentes con el fin de agilizar y facilitar la adopción de las decisiones que correspondan a cada una de ellas.

e) Realizar las obras de infraestructura necesarias, por sí o mediante la contratación con terceros.

f) Crear y gestionar, en su caso, los servicios complementarios de la urbanización y velar por la conservación de ésta, adoptando cuantas medidas sean necesarias al respecto mediante la gestión unificada de las competencias propias de las Administraciones consorciadas.

g) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de empresas y particulares celebrando al efecto los correspondientes convenios.

h) Realizar todas las actividades concernientes a la preparación del suelo, a cuyos efectos ostentará la condición de beneficiario en los procedimientos expropiatorios que puedan acordarse y otorgar y formalizar cuantos documentos públicos o privados se precisen para la inscripción de las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad.

i) Disponer del suelo resultante de la urbanización, conforme al destino previsto en el planeamiento, enajenando el que corresponda mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación urbanística aplicable a la disposición de los patrimonios públicos de suelo o asignándolo a los entes consorciados, en la medida en que proceda, en compensación de la cuantía de sus aportaciones.

j) Proponer a las Administraciones competentes la aprobación de los actos y documentos urbanísticos, así como el otorgamiento de las licencias y autorizaciones que sean necesarias para la gestión urbanística de la zona.

k) Gestionar de forma unificada la recaudación de cuantos tributos gravan el suelo o su aprovechamiento, a cuyos efectos podrá recurrir a la vía de apremio.

l) Establecer y recaudar las contraprestaciones correspondientes a los servicios susceptibles de aprovechamiento individualizado que pueda prestar.

m) Llevar a cabo la organización y gestión coordinada de los Registros de Solares de los Ayuntamientos consorciados, sin perjuicio de las resoluciones que, de acuerdo con la normativa en vigor, corresponda adoptar a éstos.

n) Realizar la gestión unificada de los bienes integrantes de los patrimonios de suelo de las Administraciones consorciadas, pudiendo, a título fiduciario, adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, aplicando el producto de dichas operaciones a la conservación y ampliación de dicho patrimonio.

El régimen jurídico de los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma se someterá a lo dispuesto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia, así como a las normas básicas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

o) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden o deleguen expresamente por sus miembros.

p) Cuantas otras actuaciones, previas, consecuentes o complementarias de las anteriores, sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Coordinación.

El Consorcio coordinará sus actividades y las de los entes consorciados en las materias que constituyen su objeto. Para ello, sus miembros pondrán en su conocimiento todas las iniciativas que adopten que puedan afectar o incidir en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.- Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos que el Consorcio realice o financie serán de su exclusiva propiedad.

2. Los miembros del Consorcio podrán acceder a dichos estudios y proyecto, previa solicitud al respecto, presentada por escrito y dirigida al Presidente.

Artículo 8.- Subrogaciones.

El Consorcio podrá a partir de su constitución subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por sus miembros en los términos que en cada caso pueda acordar con éstos.

Artículo 9.- Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad que determinó su constitución, salvo que, por imposibilidad sobrevenida u otras circunstancias excepcionales, se acuerde por sus miembros su disolución de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de estos Estatutos, recuperando en ese momento cada Ayuntamiento afectado, las funciones y competencias propias de su territorio.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSORCIO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- Órganos de gobierno v administración.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:

El Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo y del Consorcio.

Los Vicepresidentes 1.º y 2.º.

El Gerente.

Artículo 11.- Del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes y siete vocales, representantes de las entidades consorciadas, en la proporción que se determina:

Cuatro por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Uno por Ayuntamiento de Lorca, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

Dos por el Ayuntamiento de Águilas, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

2. El Consejo de Administración contará igualmente con un Secretario, con voz pero sin voto, que será el Secretario General de la entidad, que será suplido en caso de ausencia del mismo o de vacante por el vocal del Consejo de menor edad.

El Secretario habrá de ser funcionario de cualquiera de las Administraciones consorciadas con titulación de Licenciado en Derecho.

3. Los miembros iniciales del Consejo de Administración serán designados en el acuerdo de constitución del Consorcio, a propuesta de las Administraciones consorciadas.

Artículo 12.- Competencias del Consejo de Administración.

Como órgano superior del Consorcio corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales del Consorcio.

b) Acordar la modificación de los Estatutos y la disolución del Consorcio, sin perjuicio de la aprobación de estas decisiones por las Administraciones consorciadas.

c) Dirigir las actuaciones del Consorcio, atendiendo a la gestión administrativa de una manera constante y adoptando cuantas decisiones considere convenientes al respecto. A tal efecto, el Consejo desarrollará el régimen de gobierno, administración y funcionamiento del Consorcio, de conformidad con la legislación vigente, organizando y reglamentando sus servicios técnicos y administrativos en ejercicio de su facultad de autoorganización.

d) Acordar la celebración de toda clase de contratos y adoptar los actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos del Consorcio, tanto propios como asignados a su gestión fiduciaria, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, conforme a la legislación aplicable; y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes del Consorcio, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, siempre y cuando no afecten a las competencias propias municipales o de la Comunidad Autónoma.

e) Acordar la firma y actuación en nombre del Consorcio en toda clase de operaciones bancarias, de apertura o cierre de cuentas bancarias, etc., disponiendo de ellas, así como en la intervención en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; o apertura de créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, renta, créditos o valores, usando cualquier procedimiento o de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos o cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca o Entidades de Crédito Oficial, como con entidades bancarias o crediticias privadas, y cualesquiera organismos de la Administración Pública, siempre y cuando no afecten a las funciones y competencias propias municipales.

f) Adoptar, en su caso, las decisiones y actos administrativos que correspondan al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, ya sea en el ejercicio de sus funciones estatutarias como de las que le puedan transferir o delegar la Administraciones consorciadas.

g) El nombramiento y contratación del personal del Consorcio, y su cese o despido, en su caso.

h) Acordar el ejercicio de acciones y recursos de todo orden, administrativos o judiciales, ante cualquier instancia, entidad o jurisdicción, en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.

i) Conferir poderes a cualesquiera personas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- Funcionamiento del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud al menos de tres de sus miembros.

2. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente o del Vicepresidente que lo sustituya y de cuatro, al menos, de sus restantes miembros.

3. Los vocales que no puedan asistir a sus sesiones podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2. Las decisiones sobre programación anual de inversiones y presupuestos anuales, así como las relativas a la enajenación de suelo o adjudicación de éste en compensación de las aportaciones efectuadas se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta del total de miembros del Consejo.

3. De las reuniones del Consejo de Administración y de los acuerdos que, en su caso, adopte levantará acta el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15. Del Presidente.

Será Presidente nato del Consorcio y de su Consejo de Administración, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Facultades del Presidente.

Al Presidente del Consejo de Administración del Consorcio le corresponden las siguientes facultades:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones fijando el orden del día, teniendo en cuenta, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir y dirigir las sesiones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Representar legalmente al Consorcio, en juicio y fuera de él, en toda clase de instancias, en el otorgamiento de documentos y en todo tipo de asuntos y actuaciones administrativas y judiciales, ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia o procedimiento, ejerciendo toda clase de acciones y recursos que le correspondan en defensa de los derechos e intereses del Consorcio y que hayan sido acordados por el Consejo de Administración.

e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración que le correspondan.

f) Desarrollar la gestión económica del Consorcio conforme a los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y contabilizar los resultados de gestión.

g) Proponer al Consejo de Administración la adopción de acuerdos en materias atribuidas a su competencia.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y demás documentos que determine éste.

i) Supervisar el funcionamiento administrativo y técnico del Consorcio, asegurando el cumplimiento de las leyes y de las decisiones del Consejo de Administración.

j) Formular ante el Consejo de Administración propuesta de nombramiento del Director-Gerente, asumiendo, y pudiendo delegar en un vocal del Consejo, las funciones que se atribuyen a este último en los presentes Estatutos, en el caso de que no se nombre Director-Gerente o el puesto se halle vacante, asegurando de esta manera los trabajos de gerencia.

k) Todas aquellas funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración.

Artículo 17. Los Vicepresidentes del Consejo.

1. Serán Vicepresidentes del Consorcio los Alcaldes de los Ayuntamientos que lo integran.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

3. El nombramiento de los Vicepresidentes ha de ser realizado mediante turno y con una rotación por período de 1 año.

Artículo 18. Del Director-Gerente .de la Gerencia

1. El Director-Gerente del Consorcio será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto.

2. El nombramiento recaerá en una persona que, por su profesión tenga reconocida experiencia en el ámbito de la ordenación del territorio, el turismo, el urbanismo e infraestructuras.

3. El cargo de Director Gerente será retribuido en la cuantía que determine el Consejo de Administración, que determinará asimismo las demás condiciones de trabajo, y su ejercicio será incompatible con cualquier otra actividad, pública o privada.

Artículo 19. Funciones del Director-Gerente.

Además de las que le puedan delegar el Consejo de Administración, o el Presidente, el Director-Gerente ejercerá las siguientes funciones, dentro o fuera del ámbito de los municipios afectados:

a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, que le sean encomendados.

b. Suscribir contratos, reconocer obligaciones y disponer los gastos previamente acordados, aprobados o

autorizados por el Consejo de Administración y proceder a su cumplimiento, ordenando el pago correspondiente cuando el gasto vaya a cargo del Presupuesto.

c. La dirección y supervisión inmediata de los servicios del Consorcio en el orden administrativo, técnico, económico y de personal, bajo las instrucciones y autoridad del Consejo de Administración y del Presidente.

d. Elaborar los informes, estudios o avances de actuación y otros documentos que el Consejo o el Presidente le encomienden o los que, por propia iniciativa, estime conveniente.

e. Gestionar la ejecución de todos los asuntos encomendados o en curso, sometiendo su actuación a la aprobación del Consejo o del Presidente, según proceda, cuando haya de generar alguna vinculación del Consorcio frente a terceros.

f. Contribuir con su acción a reforzar la coordinación y cooperación de las Administraciones consorciadas, con la finalidad de incrementar la eficacia de las actuaciones del Consorcio.

g. Decidir resolutoriamente en todos aquellos casos en que por delegación reciba expresa facultad al efecto del Consejo de Administración o del Presidente en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSORCIO

Artículo 20. Disposición general.

El Consorcio ejercerá las funciones que se le atribuyan y las que, en su caso, puedan delegar en él las Administraciones consorciadas de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, en los términos previstos en los artículos 3 y 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Régimen de los actos y resoluciones.

Cuando ejercite sus funciones a través de actos o resoluciones administrativas, será de aplicación al Consorcio la legislación general de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra los actos administrativos que dicten el Consejo de Administración o el Presidente del Consorcio en el ejercicio de sus funciones podrán interponerse los recursos jurisdiccionales procedentes, previo recurso potestativo de reposición, en su caso.

Los actos administrativos que dicte el Director-Gerente serán impugnables ante su superior jerárquico, el Presidente del Consorcio.

Artículo 22. Contratación.

El Consorcio podrá celebrar contratos de todo tipo en cumplimiento de sus fines, adjudicando dichos contratos mediante los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Para la enajenación de bienes, el Consorcio aplicará, predominantemente, el procedimiento de concurso, a resolver según criterios de capacidad técnica y solvencia económica y con garantías de toda clase de cumplimiento exacto del planeamiento urbanístico, la urbanización y el destino de las parcelas o solares, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El régimen jurídico de los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma se someterá a lo dispuesto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia, así como a las normas básicas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Formas de gestión utilizables.

Para la gestión de las actividades y servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación aplicable.

Artículo 24. Expropiaciones.

El Consorcio será beneficiario de las expropiaciones que se realicen para la ejecución del planeamiento urbanístico en su ámbito de actuación y que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. A tal efecto realizará las operaciones técnico-jurídicas que le correspondan como parte en los expedientes expropiatorios que se tramiten.

Artículo 25. Personal.

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONSORCIO

Artículo 26. Patrimonio y recursos económicos.

1. El Consorcio podrá tener patrimonio propio, constituido por todos los bienes que las Administraciones miembros le aporten y los adquiridos con recursos propios y actuará en su propio nombre en ejercicio de las facultades de uso y disposición.

Cuando gestione bienes de la titularidad de la Administraciones consorciadas u otras, como fiduciario, de las mismas, se aplicará el régimen jurídico propio de los bienes de cada una de ellas.

2. Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b. Subvenciones y transferencias de carácter público y privado.

c. Las tasas que le corresponda percibir por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, además de los precios públicos que fije.

d. Las contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia del Consorcio.

e. Los procedentes de operaciones de crédito.

f. Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

3. También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones de las entidades consorciadas, que quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 27. Aportaciones de los miembros.

1. En la sesión constitutiva del Consorcio se precisarán las aportaciones respectivas de las Administraciones Públicas que lo componen, al patrimonio inicial del mismo.

2. Dichas Administraciones se comprometerán igualmente en ese momento inicial a consignar en sus respectivos presupuestos, del modo que fuera más oportuno, las cantidades que sean precisas para hacer frente a las inversiones que el Consorcio deba realizar en cada ejercicio, siempre en la misma proporción que se haya fijado en el acuerdo de constitución.

Artículo 28. Apelación al crédito.

El Consorcio dispondrá de los fondos que genere su actividad, pudiendo suplir con estos fondos propios las aportaciones comprometidas por las Administraciones consorciadas.

Igualmente el Consorcio podrá recurrir al mercado financiero para obtener la financiación precisa, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 29. Presupuestos.

El Consorcio tendrá un Presupuesto anual propio, aprobado por el Consejo de Administración y formalizará anualmente su contabilidad.

Cada año el Consejo nombrará un censor o censores de cuentas o auditores de las mismas, para que efectúen la oportuna censura o auditoría de las cuentas, informando al Consejo de Administración al cierre de cada ejercicio.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN V LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

1. Los acuerdos sobre modificación de los Estatutos deberán ser inicialmente aprobados, al menos, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración del mismo y habrán de ser sometidos a la aprobación definitiva de cada una de las Administraciones consorciadas.

2. La incorporación de nuevos miembros exigirá la modificación de los Estatutos de acuerdo con las bases que hayan sido previamente acordadas por el Consorcio con las personas o entidades que hayan de incorporarse.

Artículo 31. Disolución.

1. La disolución del Consorcio se producirá en los casos previstos en el artículo 9 y requerirá el correspondiente acuerdo, que será adoptado en la forma y con los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El Consejo de Administración podrá acordar en los mismos términos la transformación del Consorcio en una entidad distinta.

Artículo 32. Liquidación.

En caso de disolución el Consejo de Administración asumirá las funciones de órgano de liquidación o designará con esos fines una Comisión Liquidadora, que realizará las operaciones correspondientes, atribuyendo a las entidades consorciadas los bienes y derechos que a cada una de ellas corresponda.

La liquidación respetará en todo caso la vigencia de los negocios jurídicos concluidos por el Consorcio con terceros y señalará en todo caso cuál de las Administraciones consorciadas habrá de subrogarse en la posición del Consorcio en cada uno de ellos.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

16005 Orden de 2 de diciembre de 2004, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Las Torres de Cotillas.

Examinado el expediente 3C04PP0217, incoado a instancia del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y remitido en fecha 15 de octubre de 2004, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajes (autobuses urbanos) de Las Torres de Cotillas, no existiendo tarifas anteriores autorizadas al tratarse de un servicio de nueva creación. La solicitud se plantea a instancia del propio Ayuntamiento, tras haber adjudicado por concurso público la prestación del servicio a la empresa concesionaria Transporte de Viajeros de Murcia S.A. (LATBUS), y se basa en una memoria de gestión del servicio que se acompaña, que incluye recorridos, paradas, personal, vehículos, etc. y en un informe de Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de Totana, en sesión del Pleno del día 28 de julio de 2004, propone unas tarifas que comprenden el llamado billete normal y los bonos de 10 y 20 viajes, así como establecen con respecto a los bonos unas deducciones de la cuota a los solicitantes del servicio que acrediten encontrarse en situaciones de familia numerosa, estudiantes, pensionistas mayores de 65 años, minusválidos y otros supuestos.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se ha emitido informe favorable, argumentando que la tarifa de 0,60 euros como billete ordinario, al ser inferior al mínimo de percepción de los servicios interurbanos, fijado en 0,80 euros, cumple lo establecido

V: 24/11/2016

Región de Murcia
CONSEJERIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 133408/2016

Fecha: 21/11/2016
S/Ref:
N/Ref: RHR86C

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 21/11/2016

DE: INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA/DIRECCION GENERAL

A: CONSEJERIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO/SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

ASUNTO: Solicitud de cese y designación de representantes en el Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope

---

Adjunto envío solicitud de cese y designación de tres representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo de Administración del Consorcio Marina de Cope, a la cual se acompaña una memoria-informe y copia de los estatutos del Consorcio.

El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia
Manuel Fernández-Delgado Tomás

Firmante: FERNANDEZ-DELGADO TOMAS, MANUEL 23/11/2016 17:30:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 92066ff3-aa03-3ed7-5651579078 33